

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2496.
-**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
-**DEMANDANTES:** HIDRATEAM S.A.S. y EDWIN RESTREPO
PIAMBA.
-**DEMANDADOS:** MIGUEL ÁNGEL RUIZ TORRES y GEOVANNA
ANDREA HERNÁNDEZ PORRAS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2023-00285-00.**

VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La parte actora allega las constancias de pago para el registro de la medida cautelar previamente decretada. Posteriormente, aporta el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-955032 en donde se evidencia el registro de la medida cautelar decretada, documentos que se agregarán al expediente para que obren y consten.

Por otra parte, se observa que, a través del auto No. 1523 del 28 de junio de 2023, se le requirió a la parte actora que procediera con la notificación de los demandados, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del art. 317, núm. 1° del C. G. del P., decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito atendiendo a que el requerimiento efectuado no se cumplió dentro del término concedido para ello, ni posterior al registro de la medida decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, las constancias de pago para el registro de la medida cautelar previamente decretada y el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-955032 en donde se evidencia el registro de la medida cautelar decretada.

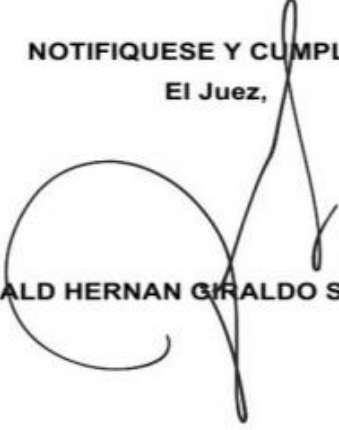
SEGUNDO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por HIDRATEAM S.A.S. y EDWIN RESTREPO PIAMBA en contra de MIGUEL ÁNGEL RUIZ TORRES y GEOVANNA ANDREA HERNÁNDEZ PORRAS en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00285-00.)

JPM